

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-015-2016-00169-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	FEDERACION NACIONAL DE ALMACENES DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA DE ANTIOQUIA FENACOVEN
<b>DEMANDADO</b>	ELIZABETH MEJIA YARCE
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto 2180V
<b>DECISIÓN</b>	Se ordena agregar y se realiza despacho comisorio para la entrega del inmueble al nuevo secuestre

Se ordena agregar escrito presentado por el secuestre la Sociedad GERENCIAR Y SERVIR SAS representado legalmente por Manuel Alejandro Betancur Cardona, quien indico en su escrito que ha aceptado el cargo para el cual fue nombrado, secuestre, y que informa que no ha recibido el inmueble, a pesar de que ha intentado comunicarse con el secuestre saliente Luis Felipe Velásquez Martínez.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, se ordena comisionar a los Juzgados civiles municipales de medidas cautelares de Medellín a fin de realizar despacho comisorio para que se sirva realizar la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-593724 ubicado en la calle 39 88-96 int. 9905 parqueadero No. 5 el cual se encuentra bajo custodia del secuestre LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ [lfelipevelasquez@gmail.com](mailto:lfelipevelasquez@gmail.com) desde el 4 de octubre de 2017, fecha en que se realizó la diligencia de secuestro al nuevo secuestre GERENCIAR Y SERVIR SAS representado legalmente por Manuel Alejandro Betancur Cardona [gerenciayservir@gmail.com](mailto:gerenciayservir@gmail.com)

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar (Cfr. artículo 33 y 34 del C.P.CP) posesionar al secuestre y reemplazarlo en caso de que este no concurra y que se encuentre en la lista de personas que actúan como auxiliares de la justicia para los despachos Judiciales de Medellín (Cfr. Art. 37 y Sgtes. C.G.P.), secuestre que una vez posesionado deberá presentar cuentas comprobadas de su gestión, so pena de ser sancionado, conforme lo indica el Art. 49° del C G.P.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (firmada Digitalmente)**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> <b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</b> <b>MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</b> Secretaria</p>
--